



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 4.782/99.-

Ref./ NIETO, José Luis.- S/Restitución en el cargo de Presidente de la COMISION DE FOMENTO de "LA REFORMA".-

DICTAMEN N° 783/99.-

Sr. Subsecretario de Asuntos Municipales:

En atención a lo solicitado a fs. 14 y conforme a lo que surge de la documentación agregada (fs. 15/16), con relación a la petición de fs. 1, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

1.- El artículo 142 de la Ley n° 1.597 -Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento-, establece la regla general sobre estas últimas, expresando que "Las Comisiones de Fomento tendrán las mismas atribuciones y deberes que las Municipalidades y se regirán, en lo aplicable, por las disposiciones generales o esenciales que para los organismos electivos fija la presente Ley y las reglamentaciones que en su caso dicte el Poder Ejecutivo.- Dichas Comisiones reúnen en sí las atribuciones y deberes que competen a los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo de las Municipalidades".-

1.1.- Concordantemente con ello, las autoridades de la citada dependencia, en su momento resolvieron la situación del Sr. José Luis Nieto, como lo expresaron en el acta de fs. 16 "hasta que resuelva su causa Judicial de acuerdo a los términos y con los alcances del artículo 118 y concordantes de la Ley n° 1597 ...".-

1.2.- En esta instancia y en iguales condiciones que la anterior, la solicitud de fs. 1 deberá ser resuelta por las actuales autoridades a cargo de la Comisión de Fomento de La Reforma, para lo cual deberán labrar el o las actas correspondientes.-

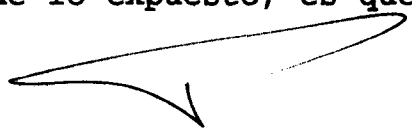
2.- Por último, en la cuestión objeto de dictamen, nos encontramos con una resolución judicial (Sentencia de Cámara del Crimen) que ha decretado la absolución del Sr. José Luis Nieto por prescripción de la acción penal.-

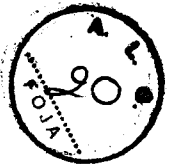
2.1.- Dicha resolución judicial se torna aplicable a la fecha, ya que se encuentra vigente no obstante la casación planteada (art. 415 C.P.P.).-

2.1.1.- Por otra parte, debe relacionarse lo anteriormente expuesto, con lo establecido en el artículo 118 in fine de la Ley 1597 que establece: "la absolución o el sobreseimiento definitivo restituirá automáticamente al Intendente, la totalidad de sus facultades, atribuciones y deberes".-

2.2.- En virtud de lo expuesto, es que se entiende que

//2.-





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 4.782/99.-

Ref./ NIETO, José Luis.- S/Restitución en el cargo de Presidente de la COMISION DE FOMENTO de "LA REFORMA".-


DICTAMEN N° 783/99.-

//2.-

el Presidente de la Comisión de Fomento de La Reforma se encuentra en condiciones de reasumir sus funciones.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 3 de Agosto de 1.999.-
PLL/EOC.-




Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa